



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Alcaraz
LUIS ORTEGA ROMERO
29/04/2022



Ayuntamiento de
ALCARAZ

NIF: P0200800A

Secretaría e Intervención

Expediente 1017396A

1

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO EN PLENO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Pedro Jesús Valero Montoya.

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN:

Dña. Yolanda Ballesteros Esteban.
Dña. Juana María Salto Martínez.
Dña. Verónica Palacios Rozalén.
Dña. Rosario Manzanera García.
Dña. Lourdes Cano Carrasco.
D. Raúl Víctor Cuerda Gaitano.

SECRETARIO:

D. Luis Ortega Romero.

En la Ciudad de Alcaraz, siendo las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, previamente convocados se reunieron en esta Casa Consistorial los señores y señoras al margen relacionados, miembros de la Corporación Municipal al objeto de celebrar la sesión convocada.

No asistió, justificando su ausencia, D. Pedro Moisés Jiménez Juárez y Dña. Nuria Carreño Rodríguez..

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, se pasó a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria, desarrollándose de la forma que a continuación se expresa.

1º.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los asistentes si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 22 de marzo de 2022, que se ha distribuido con la convocatoria de la presente.

No formulándose ninguna, el Sr. Alcalde proclama por unanimidad de los Srs. Concejales asistentes, siete de hecho de los nueve que de derecho componen la Corporación, el acta de la citada sesión, ordenando su transcripción al Libro de Actas, según lo dispuesto por el artículo 110-2 R.O.F..

2º.-DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Alcaraz
29/04/2022



AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ

Código Seguro de Verificación: ALAA ZTVD 2CF3 UYY2 HEPX

Acta sesión ordinaria Pleno 26/04/2022 - SEFYCU 3723905

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcaraz.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 21



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Alcaraz
LUIS ORTEGA ROMERO
29/04/2022



Ayuntamiento de
ALCARAZ

NIF: P0200800A

Secretaría e Intervención

Expediente 1017396A

2

El Sr. Alcalde, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 R.O.F., da sucinta cuenta de las resoluciones adoptadas desde la última sesión plenaria ordinaria hasta la fecha de hoy, las cuales comprenden desde la número 37 hasta la nº 95.

3º.-INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO DE 2021.

Se da cuenta al Pleno, que queda enterado, del Resumen Anual de Control Interno 2021, elaborado por el Sr. Secretario-Interventor, documento CSV: ALAA ZJ7N ET9T NNVF JYVW de 21/04/2022, del siguiente tenor literal:

“Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración General del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local, y, en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente:

INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO

I-INTRODUCCIÓN

PRIMERA. El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido por las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

Los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la Cuenta General. Conforme al mandato impuesto por el punto tercero de este mismo artículo, la Intervención General de la Administración del Estado dictó la Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se establecían las instrucciones a las que ha de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen (B.O.E. nº 96, de 06/04/2020).

En su virtud, se emite el presente informe en el que se incluye un resumen anual de los principales resultados obtenidos en las actuaciones inherentes a la función interventora y el control financiero para el ejercicio 2021 del Ayuntamiento de Alcaraz.

SEGUNDA. La función interventora, que tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos, se aplica en esta Entidad en régimen de fiscalización previa limitada de requisitos básicos en el caso de los gastos, y



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Alcaraz
29/04/2022



AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ

Código Seguro de Verificación: ALAA ZTVD 2CF3 UY2 HEPX

Acta sesión ordinaria Pleno 26/04/2022 - SEFYCU 3723905

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcaraz.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 21



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Alcaraz
LUIS ORTEGA ROMERO
29/04/2022



Ayuntamiento de
ALCARAZ

NIF: P0200800A

Secretaría e Intervención

Expediente 1017396A

3

posterior en el caso de los ingresos, tal y como se establece en el Reglamento de Control Interno Simplificado aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Alcaraz en sesión ordinaria de fecha 05/11/2018.

TERCERA. El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de la entidad local se identifica con el régimen simplificado. Por tanto, y de conformidad con el artículo 40 del RD 424/2017 no es de aplicación obligatoria la función de control financiero, y dado que este Ayuntamiento no dispone de entes dependientes, solamente será necesario realizar los controles financieros que deriven de una obligación legal.

II-ALCANCE DEL INFORME RESUMEN

Los resultados contenidos en el presente informe son aquellos que esta Intervención ha considerado oportuno exponer como aspectos más significativos por su relevancia cuantitativa o cualitativa, por su reiteración, por su novedad o por otras circunstancias, obtenidas a partir de la realización de las actuaciones de control interno.

Con carácter general, el control permanente incluye aquellas actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor. Estas actuaciones se corresponderían con las previstas en el artículo 4-1-b) del RD 128/2018, así como con cualesquiera otras que, siendo atribuidas al órgano interventor por el ordenamiento jurídico, respondan a los mismos propósitos del control permanente.

PRIMERA.-Función Interventora.

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de la función interventora a lo largo del ejercicio 2021, cabe recoger la siguiente valoración de resultados:

A)Ingresos.

En el ejercicio de la expresada función interventora de ingresos mediante el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero no se han detectado anomalías o irregularidades.

La toma de razón de los derechos se llevó a cabo mediante diligencia en la que consta la fecha y que está intervenido y conforme por el órgano Interventor.

En su mayor parte, la gestión y recaudación de los tributos municipales está delegada en GESTALBA, Organismo Autónomo de la Diputación Provincial de Albacete. Entre otros gestionan el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica, el Impuesto sobre Actividades Económicas, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Impuesto de Cotos de Caza y algunas tasas (tránsito de animales y entradas de vehículos).

La recaudación de las tasas de agua, basura y alcantarillado se recaudan por la empresa concesionaria del servicio de aguas.

En cuanto a las subvenciones concedidas, se contabilizan en el programa SICAL, llevando un registro anual de subvenciones recibidas, tanto en el Capítulo IV como en el VII, ingresándose directamente por el órgano concedente y procediéndose a su contabilización oportuna.

Respecto a los ingresos gestionados directamente por el Ayuntamiento, como el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y algunas tasas y precios públicos, se realizan con normalidad.

El control posterior se ha realizado sobre los ingresos recaudados directamente por este Ayuntamiento, sobre un muestreo aleatorio de los ingresos de cada mes y se ha verificado lo siguiente:

- que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente.
- que el importe es el correcto.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Alcaraz
29/04/2022



AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ

Código Seguro de Verificación: ALAA ZTVD 2CF3 UYY2 HEPX

Acta sesión ordinaria Pleno 26/04/2022 - SEFYCU 3723905

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcaraz.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 21



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Alcaraz
LUIS ORTEGA ROMERO
29/04/2022



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Alcaraz
29/04/2022



-que los ingresos se han realizado en las cuentas corrientes de las que este Ayuntamiento es titular en diversas entidades bancarias.

-que el pagador es el correcto.

-que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

-en cuanto al reintegro de pagos indebidos, que los motivos y su procedencia son correctos, detallando operación, motivo e importe.

-en cuanto a las fianzas, que se distinguen tanto el tercero como el importe entregado por los mismos, que las garantías definitivas se depositen con anterioridad a la firma del contrato y que las provisionales se devuelvan simultáneamente o posteriormente al depósito de las definitivas o se devuelvan en caso de no adjudicación.

B)Gastos

En el ejercicio de la expresada fiscalización e intervención previa de todo acto, documento o expediente que dé lugar a la realización de gastos, así como los pagos que de ellos se deriven, se han emitido informes de fiscalización favorables en su conjunto.

Ello no obstante, desde esta Intervención se lleva realizando desde el año 2020 y 2021, al órgano gestor del gasto (Equipo de Gobierno), las siguientes observaciones:

1ª)A pesar de que los contratos menores no están sometidos a fiscalización previa, se recomienda minimizar el recurso al contrato menor únicamente para aquellos que cumplan las siguientes características:

-no superar los límites cuantitativos previstos en el artículo 118-3 LCSP.

-no superar el límite temporal previsto en el artículo 29-8 LCSP.

-no pueden utilizarse los contratos menores para atender necesidades periódicas y previsibles.

A este respecto, cabe resaltar que en materia de contratación de servicios y suministros de tracto sucesivo, o de atención a necesidades periódicas y previsibles (que no superan los 15.000 €de gasto anual, siendo en su mayoría inferior a 3.000 €en su conjunto anual) se debería de planificar mejor esta contratación. Y ello porque es necesario destacar que, en materia de intervención de facturas de servicios y suministros de tracto sucesivo/necesidades periódicas, teniendo en cuenta que un gasto de carácter permanente y estructural, continuado en el tiempo, no puede considerarse contrato menor, pues queda incumplida la duración máxima y prohibición de prórroga a que se refiere el artículo 29-8 LCSP, existiendo la obligación legal de licitar la prestación o, en su caso, acudir a la formalización de contratos basados en una central de contratación o de concertación de convenios con encomienda de gestión con la Diputación Provincial.

2ª)Este Ayuntamiento tramita los expedientes de contratación menor utilizando una aplicación suministrada por Diputación Provincial de Albacete que permite su publicación en la Plataforma de Contratación del Estado y su remisión al Tribunal de Cuentas, permitiendo la comprobación de los requisitos del artículo 118 LCSP.

Con ocasión de la tramitación de los expedientes electrónicos de contratación menor, y a pesar de que esta Intervención ha explicado multitud de veces al órgano gestor del gasto el procedimiento a seguir, los presupuestos que se hacen llegar a esta Intervención se hacen tarde, a veces cuando el servicio o suministro ya está realizado, lo que produce estos problemas:

-no se puede comprobar que el proveedor esté al corriente de pagos con Hacienda y la Seguridad Social antes de formalizarle el pedido.

-a veces no existe consignación presupuestaria, lo que obliga a tramitar el expediente de modificación presupuestaria correspondiente, con el consiguiente retraso en la expedición de la factura, aprobación y pago de la misma.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Alcaraz
LUIS ORTEGA ROMERO
29/04/2022



Ayuntamiento de
ALCARAZ

NIF: P0200800A

Secretaría e Intervención

Expediente 1017396A

Además, todo ello genera la imputación de gastos devengados como corriente (pues la factura tiene fecha de 2021) cuando en realidad se trata de gastos del ejercicio anterior, que se han realizado pero no se han podido facturar. Esto puede suponer que meses antes de la finalización del ejercicio las bolsas de vinculación queden agotadas y ante la falta de crédito para poder tramitar estos contratos menores, y la asignación de “códigos numéricos” para poder realizar la factura, los servicios no se puedan facturar y pagar hasta su dotación de crédito con ocasión de la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente, resultando que las mismas se quedan varios meses sin poder pagar.

Dicha situación se ha mejorado bastante durante el ejercicio 2021, en parte gracias al mejor conocimiento que los Concejales y el personal del Ayuntamiento tienen del control que realiza el personal de Intervención sobre el gasto, asumiendo el procedimiento que tenemos marcado. Además, durante el ejercicio 2021 no se ha tenido problemas con las bolsas de vinculación, y el Presupuesto se ha ejecutado con normalidad.

C)Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados y principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

-En cumplimiento de lo establecido en el artículo 218-1 TRLRHL, no se han dictado Resoluciones por el Presidente contrarias a los reparos efectuados por la Intervención.

-En cumplimiento de lo establecido en el referido artículo 218-1 TRLRHL, no se han detectado anomalías en materia de ingresos.

D)Actos con omisiones de la función interventora.

En el ejercicio de la expresada función interventora, no se han detectado expedientes en los que haya sido realizada omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa.

SEGUNDA.-Control Financiero Permanente.

El artículo 29 del Real Decreto 424/2017 dispone que el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

Y, de conformidad con los artículos 39 y 40 del Real Decreto 424/2017, la función de control financiero no es de aplicación obligatoria, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) del RD 424/2017 y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.

Conforme al artículo 29.3.A) RD 424/2017 el órgano interventor de la entidad local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

- a) Los organismos autónomos locales.
- b) Las entidades públicas empresariales locales.
- c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
- d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2. RD 424/2017.
- e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

Durante el ejercicio 2021 este Ayuntamiento carece de ninguno de estos organismos.

@ACTUACIONES CUYA REALIZACIÓN POR EL ÓRGANO INTERVENTOR DERIVE DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Alcaraz
29/04/2022





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Alcaraz
LUIS ORTEGA ROMERO
29/04/2022



Ayuntamiento de
ALCARAZ

NIF: P0200800A

Secretaría e Intervención

Expediente 1017396A

En los siguientes apartados se detallan, en primer lugar, las actuaciones a realizar por el órgano interventor derivadas de una obligación legal. En segundo lugar, se atiende al contenido de la Resolución de la IGAE, de fecha 10/05/2018, de la consulta a diversas cuestiones del Título V del Real Decreto 424/2017. Indica la referida Resolución de consulta:

“(…) en un modelo de control de régimen simplificado el Plan de Control Financiero deberá elaborarse cuando existan antes que deban ser sometidos a auditoría de cuentas, tal y como recoge el artículo 29-3-A) RDCIEL y cuando exista una obligación legal de llevar a cabo determinadas actuaciones de control. En este sentido, se reitera que son actuaciones de control financiero establecidas por normas legales que deben realizarse anualmente con carácter obligatorio:

-La establecida en la disposición adicional 3ª de la Ley 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial del sector público (que se reproduce en el artículo 32-1-f) RDCIEL).

-Las incluidas en los apartados 1 y 2 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Factura Electrónica.

Cabe añadir, que tanto la elaboración del plan de control financiero, como la selección de controles sobre la base de un análisis de riesgos y su inclusión en el plan anual de control financiero es una competencia exclusiva del órgano de control no debiendo someterlo a aprobación del Presidente ni del Pleno de la Corporación. Únicamente, tal y como establece el artículo 31-4 RDCIEL, una vez elaborado se remite al Pleno a efectos informativos”.

Asimismo, se atiende, siguiendo lo recogido en la Ley de Factura Electrónica, la obligación incluida en el apartado 3 del referido artículo 12: auditoría de sistemas para verificar los registros contables de facturas electrónicas.

También, la obligación de realizar el control financiero de subvenciones, de conformidad con lo recogido en la Ley General de Subvenciones y en el RD 424/2017.

Dentro de las actuaciones realizadas, se pueden distinguir:

1º)El control financiero no planificable obligatorio: actuaciones atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

2º)El control financiero planificable obligatorio.

**1º.-CONTROL FINANCIERO NO PLANIFICABLE OBLIGATORIO:
ACTUACIONES ATRIBUIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO AL
ÓRGANO INTERVENTOR.**

Se enumeran diversas actuaciones atribuidas al órgano interventor en el ordenamiento jurídico agrupadas por leyes y por su normativa de desarrollo. Se hace una relación de las mismas, realizadas en 2021, por el carácter ilustrativo y ejemplificativo de la **ingente labor que por obligación legal se ha hecho recaer sobre el órgano interventor, al que no se ha dotado de nuevos medios personales y materiales**, en municipios, que como el caso de Alcaraz, cuenta con poco más de 1.300 habitantes:

A)Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y su normativa de desarrollo en materia de presupuestos, así como determinadas actuaciones previstas en el RD 424/2017:

-Informe sobre el presupuesto general de la entidad local previo a su aprobación. Se emitió informe favorable al Presupuesto General de 2021.

-Informe sobre modificaciones presupuestarias. Todos los informes emitidos han sido favorables.

-Informe sobre la Liquidación del Presupuesto de 2020. Se emitió favorable.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Alcaraz
29/04/2022



AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ

Código Seguro de Verificación: ALAA ZTVD 2CF3 UYY2 HEPX

Acta sesión ordinaria Pleno 26/04/2022 - SEFYCU 3723905

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcaraz.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Alcaraz
LUIS ORTEGA ROMERO
29/04/2022



Ayuntamiento de
ALCARAZ

NIF: P0200800A

Secretaría e Intervención

Expediente 1017396A

7

-Informe previo a la aprobación de la Cuenta General de 2020. Se emitió favorable.

B) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y su normativa de desarrollo:

-Informe sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla del gasto y nivel de deuda. Se cumple (tener en cuenta que, en cualquier caso, las reglas fiscales han quedado suspendidas para 2021).

-Informe de seguimiento del cumplimiento del período medio de pago a proveedores (se analiza posteriormente).

C) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público:

-Informe sobre evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. Remitido.

D) Actuaciones de remisiones de información:

- marcos presupuestarios a medio plazo.
- gastos de personal (ISPA).
- líneas fundamentales del presupuesto.
- presupuestos aprobados.
- beneficios fiscales y su incidencia e ingresos.
- liquidación del Presupuesto, deuda viva, estabilidad y regla de gasto.
- ejecución presupuestaria.
- coste efectivo de los servicios.
- tipos impositivos.
- esfuerzo fiscal.
- variación de activos netos.

2º.-CONTROL FINANCIERO PLANIFICABLE OBLIGATORIO.

Cabe recoger la siguiente valoración de resultados, en cuanto a los puntos seguidamente indicados:

-Informe auditoría de los registros contables de facturas.

-Informe de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.

-la verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados sin imputación presupuestaria (cuenta 413).

-el seguimiento del cumplimiento del PMP.

-control financiero de subvenciones.

@Informe auditoría de los registros contables de facturas.

El Ayuntamiento de Alcaraz dispone de un punto de entrada de facturas electrónicas, siendo posible también su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado (FACe), estando integrado con la Plataforma SEDIPUALBA de la Diputación Provincial de Albacete, y, cuyas herramientas o aplicaciones informáticas, este Ayuntamiento ha puesto en marcha, tramitándose con éxito todo el proceso de registro:

-el sistema permite la custodia de las facturas anotadas, de modo que se puede acceder a ellas y visualizar la factura original.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Alcaraz
29/04/2022



AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ

Código Seguro de Verificación: ALAA ZTVD 2CF3 UYY2 HEPX

Acta sesión ordinaria Pleno 26/04/2022 - SEFYCU 3723905

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcaraz.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 21



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Alcaraz
LUIS ORTEGA ROMERO
29/04/2022



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Alcaraz
29/04/2022



-el sistema posibilita suministrar información sobre el estado de las facturas a petición del proveedor o presentador de las mismas, a través del FACe, comunicándole los siguientes estados de tramitación posibles: si ha sido registrada en el registro contable de facturas, si ha sido contabilizada la obligación reconocida, si ha sido pagada, anulada y rechazada. Del análisis de las facturas electrónicas presentadas durante el ejercicio 2021, se verifica que el proveedor obtiene la información referida.

@Informe de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.

Durante el ejercicio 2021 las facturas pagadas, por lo general, se han realizado dentro del plazo legal.

@La verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados sin imputación presupuestaria (cuenta 413).

No existen.

@El seguimiento del cumplimiento del PMP.

El período medio de pago se ha comunicado a trimestre vencido en la plataforma del Ministerio de Hacienda, dentro del plazo establecido al efecto, con este resultado:

- primer trimestre: 5,79
- segundo trimestre: 2,70
- tercer trimestre: 1,73
- cuarto trimestre: 2,76

@El control financiero de subvenciones.

Durante el año 2021 el Ayuntamiento de Alcaraz ha concedido las siguientes subvenciones:

-una subvención nominativa prevista en el Presupuesto, por importe de 2.900 € al Club Deportivo Alcaraz F.C. para colaborar con las actividades de fomento del deporte en la localidad y en la organización del deporte en edad escolar.

-una subvención nominativa prevista en el Presupuesto, por importe de 1.500 € a la Parroquia de Alcaraz para colaborar en la restauración del retablo e imágenes de la Iglesia de Alcaraz.

-una subvención nominativa prevista en el Presupuesto, por importe de 11.000 € a la Asociación Banda de Música de Alcaraz para colaborar con las actividades de fomento de la Banda Municipal de Música de Alcaraz.

@Valoración de medios necesarios y suficientes para desarrollar un modelo de control eficaz en los términos que establece el artículo 4 del Real Decreto 424/2017.

Los medios materiales y humanos disponibles para el ejercicio y aplicación del Real Decreto 424/2017 (que entró en vigor el 01/07/2018), más la nueva Ley de Contratos del Sector Público (que entró en vigor el 09/03/2018), son escasos e insuficientes. Entendiendo la dificultad de incorporar más personal dedicado a estas funciones, en un Ayuntamiento con poco más de 1.300 habitantes, por lo menos es imprescindible que se traslade la necesidad de conocer, tanto por el personal técnico como político, los trámites en los que repercute la puesta en marcha de esta normativa, pues, en caso contrario, esta tarea recae en su totalidad en la Secretaría-Intervención (agrupada con otro Ayuntamiento) y en un Auxiliar Administrativo que colabora en estas tareas, que actualmente sufren una importante carga de trabajo.

Tras la entrada en vigor de estas normas, el Pleno del Ayuntamiento de Alcaraz aprobó el 05/11/2018, previo informe de Intervención, el Modelo de Control Interno de fiscalización previa limitada de requisitos básicos con control financiero posterior en el caso de los gastos y toma de razón en contabilidad para los ingresos. A pesar de que para el año 2019 ya se emitió el primer informe de control interno por parte de esta Intervención, y otro para 2020, sigue sin existir una planificación adecuada por parte del





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Alcaraz
LUIS ORTEGA ROMERO
29/04/2022



Ayuntamiento de
ALCARAZ

NIF: P0200800A

Secretaría e Intervención

Expediente 1017396A

9

Ayuntamiento para la adaptación de estas normas, y quizá requiera de algunos años más para alcanzar un nivel adecuado de conocimiento por parte de todos los agentes que intervienen en el proceso de ejecución del presupuesto municipal.

Estas circunstancias marcan la necesidad de que todo el personal de la Corporación vaya tomando conocimiento de las actuaciones a realizar, para intentar mejorar y perfeccionar, en lo posible, lo hecho hasta la fecha.

III-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se exponen las conclusiones y recomendaciones más relevantes que se deducen de las actuaciones de control realizadas, dedicando apartados diferentes a cada una de las modalidades de control:

A)FUNCIÓN INTERVENTORA:

Se da cumplimiento a la función interventora limitada previa de los requisitos básicos sobre gastos y obligaciones, en los términos previstos en el artículo 13 del RD 424/2017.

No obstante, a la vista de las valoraciones globales de la función interventora ejercida a lo largo del año 2021, cabe recoger las siguientes **conclusiones**:

1ª)Este Ayuntamiento tramita los expedientes de contratación menor utilizando una aplicación suministrada por Diputación de Albacete que permite su publicación en la Plataforma de Contratación del Estado y su remisión al Tribunal de Cuentas, permitiendo la comprobación de los requisitos del artículo 118 LCSP.

Con ocasión de la tramitación de los expedientes electrónicos de contratación menor, y a pesar de que esta Intervención ha explicado multitud de veces el procedimiento a seguir, los presupuestos que se hacen llegar a esta Intervención se hacen tarde, a veces cuando el servicio o suministro ya está realizado, lo que produce estos problemas:

-no se puede comprobar que el proveedor esté al corriente de pagos con Hacienda y la Seguridad Social antes de formalizarle el pedido.

-a veces no existe consignación presupuestaria, lo que obliga a tramitar el expediente de modificación presupuestaria correspondiente, con el consiguiente retraso en la expedición de la factura, aprobación y pago de la misma.

2º)Además, todo ello genera la imputación de gastos devengados como corriente (pues la factura tiene fecha de 2021) cuando en realidad se trata de gastos del ejercicio anterior, que se han realizado pero no se han podido facturar. Esto puede suponer que meses antes de la finalización del ejercicio las bolsas de vinculación queden agotadas y ante la falta de crédito para poder tramitar estos contratos menores, y la asignación de "códigos numéricos" para poder realizar la factura, los servicios no se puedan facturar y pagar hasta su dotación de crédito con ocasión de la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente, resultando que las mismas se quedan varios meses sin poder pagar.

Dicha situación se ha mejorado bastante durante el ejercicio 2021, en parte gracias al mejor conocimiento que los Concejales y el personal del Ayuntamiento tienen del control que realiza el personal de Intervención sobre el gasto, asumiendo el procedimiento que tenemos marcado. Además, durante el ejercicio 2021 no se ha tenido problemas con las bolsas de vinculación, y el Presupuesto se ha ejecutado con normalidad.

En lo que respecta a las **recomendaciones** se hacen las siguientes:

1ª)Se hace necesario reducir la amplitud del nivel de vinculación jurídica de las partidas para un mayor control del gasto, ya que se están produciendo efectos no deseados con las vinculaciones jurídicas tan amplias, ya que permite exceder el gasto en determinadas partidas, absorbiendo crédito de otras aun no dispuesto pero que será



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Alcaraz
29/04/2022



AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ

Código Seguro de Verificación: ALAA ZTVD 2CF3 UYY2 HEPX

Acta sesión ordinaria Pleno 26/04/2022 - SEFYCU 3723905

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcaraz.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 21



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Alcaraz
LUIS ORTEGA ROMERO
29/04/2022



Ayuntamiento de
ALCARAZ

NIF: P0200800A

Secretaría e Intervención

Expediente 1017396A

necesario más tarde para el desarrollo de la vida económica del Municipio. Es una recomendación que ya se hizo en el informe anual de control interno del año 2019 y 2020, y que no ha tenido traslado a los Presupuestos de 2022.

2º)Es preciso una correcta planificación y presupuestación de las distintas partidas, es preciso pues equilibrar el presupuesto ya desde su aprobación inicial, para que realmente éste responda a una real configuración de los gastos que se pretende realizar en el mismo. Esta recomendación, advertida el año 2019 y 2020, se ha mejorado mucho durante el año 2021, aunque se sigue poniendo de manifiesto en el presente informe de este año.

3º)Dado que esta Intervención facilita mensualmente el estado de ejecución de las partidas al órgano gestor del gasto, es preciso que la ejecución del presupuesto se atenga al crédito que en cada momento quede en la partida.

B)CONTROL PERMANENTE:

Se realiza el control permanente, a fin de comprobar que la actividad económico-financiera se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. Incluyendo las actuaciones de seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados, comprobación de la planificación, gestión y situación de la Tesorería, actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor, análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económica.-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección.

Cabe destacar que este Ayuntamiento en la Liquidación del ejercicio 2021 ha cumplido con los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, regla del gasto y límite de deuda pública (dado que las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria y regla del gasto han quedado en suspenso para el ejercicios 2021), y orienta su gestión a la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, atendiendo a la situación económica y a los objetivos de política económica.

No se hace necesario hacer ninguna recomendación.

IV-DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN

A la vista de las conclusiones y recomendaciones puestas de manifiesto en el apartado anterior, NO se considera que las situaciones que se han mencionado requieran de la elaboración de un plan de acción, sin perjuicio de que se siga insistiendo en mejorar las deficiencias advertidas por la Intervención:

1ª)Se considera conveniente reducir, en lo posible, la amplitud del nivel de vinculación jurídica de las partidas para un mejor control del gasto.

2ª)Continuar con la correcta planificación y presupuestación de las distintas partidas. Es preciso pues equilibrar el presupuesto ya desde su aprobación.

3ª)Seguir adoptando medidas para mejorar la tramitación del gasto en los contratos menores.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Alcaraz
29/04/2022





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Alcaraz
LUIS ORTEGA ROMERO
29/04/2022



Ayuntamiento de
ALCARAZ

NIF: P0200800A

Secretaría e Intervención

Expediente 1017396A

11

V-VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN

Hasta el momento no se ha elaborado ningún plan de acción.

Dese traslado del presente informe al Alcalde-Presidente para su remisión al Pleno de la Entidad Local y a la Intervención General de la Administración del Estado, con ocasión de la aprobación de la Cuenta General.”

4º.-MOCIONES DE GRUPOS POLÍTICOS.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, por la Presidencia se pregunta a los Srs. Portavoces si alguno de sus Grupos Políticos desean someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia que hayan impedido su previo estudio en Comisión, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto siguiente.

Por Dña. Yolanda Ballesteros Esteban, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, propone la inclusión de los siguientes asuntos en el orden del día:

*Resolución de recurso de reposición interpuesto por Funeraria Salas, S.L.

Tras el oportuno debate, por la Presidencia se somete a votación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82-3 y 91-4 ROF, la ratificación de la inclusión, previa apreciación de su urgencia, del asunto antes mencionado, emitiéndose por unanimidad de los Srs. Concejales asistentes, siete de hecho de los nueve que derecho componen la Corporación, y que en su caso, conforman la mayoría absoluta, el siguiente acuerdo:

1º)Apreciar la concurrencia de motivos que justifican suficientemente la urgencia de tratar los asuntos propuestos.

2º)Ratificar la inclusión en el orden del día de los siguientes asuntos:

-Resolución de recurso de reposición interpuesto por Funeraria Salas ,S.L.

5º.-RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR FUNERARIA SALAS, S.L.

VISTO que con fecha de 31/03/2022 se ha presentado recurso de reposición por Funeraria Salas, S.L., contra Resolución de Alcaldía nº 51 de 03/03/2022, por la que se desestima la solicitud de licencia urbanística de obras y de actividad para construcción de velatorio en C/ Historiador Marco Hidalgo nº 32 de Alcaraz, y contra el acuerdo de Pleno de 03/03/2022 por el que se procede a la suspensión de licencias sobre el uso de servicios funerarios en los términos establecidos en el artículo 130 del Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

VISTO el siguiente informe emitido por el Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de la Excma. Diputación Provincial de Albacete, de fecha de 26/04/2022:



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Alcaraz
29/04/2022



AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ

Código Seguro de Verificación: ALAA ZTVD 2CF3 UYY2 HEPX

Acta sesión ordinaria Pleno 26/04/2022 - SEFYCU 3723905

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcaraz.sedipualba.es/>

Pág. 11 de 21



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Alcaraz
LUIS ORTEGA ROMERO
29/04/2022



Ayuntamiento de
ALCARAZ

NIF: P0200800A

Secretaría e Intervención

Expediente 1017396A

12

“La Excma. Diputación de Albacete, por medio de su Servicio de Asistencia Técnica a Municipios, con funciones de asesoramiento de carácter no vinculante a las Corporaciones Locales encuadradas dentro de su ámbito territorial, en relación con la consulta efectuada por el Ayuntamiento de **Alcaraz** con registro de entrada de fecha 21 de abril de 2022, emite el siguiente **INFORME TÉCNICO** (nº exp. SEGEX: **631180P**):

OBJETO DEL INFORME

El Ayuntamiento de **Alcaraz** solicita informe técnico al Servicio de ATM en relación con el **recurso de reposición** contra la Resolución de Alcaldía n.º 51, de 03/03/2022, relativa a licencia urbanística de obras y de actividad para construcción de velatorio en c/ Historiador Marco Hidalgo, n.º 32 de Alcaraz, a instancia de Funeraria Salas, S.L. Este informe se refiere al **argumento segundo** del citado recurso de reposición.

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE Y LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

El planeamiento urbanístico vigente son unas **Normas Subsidiarias** municipales (en adelante NNSS) aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 29 de septiembre de 1994. Es de aplicación la legislación urbanística autonómica, el *Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha* (y sus modificaciones posteriores), así como sus reglamentos. En cuanto a la legislación sectorial autonómica reguladora del uso objeto de este informe, es de aplicación el *Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria*, modificado por el *Decreto 175/2005, de 25 de octubre de 2005*.

INFORME

En el momento de redacción y aprobación del planeamiento municipal vigente, la regulación normativa de aplicación (la legislación del suelo estatal, Ley 8/1990 y su texto refundido de 1992 -artículo 78- y sus reglamentos de desarrollo, entre ellos el de planeamiento, RD 2159/1978 -artículos 40 y 92-), establecía que las normas subsidiarias municipales debían contener, entre sus determinaciones, la asignación de usos pormenorizados para suelo urbano aplicables a las diferentes zonas y la reglamentación detallada de los mismos en las normas urbanísticas mediante las correspondientes ordenanzas.

Así, **en las normas urbanísticas de las NNSS municipales**, en el capítulo de condiciones generales, **se definen una relación de usos detallando para cada uno de ellos los distintos casos contemplados por categorías, y a continuación, por medio de las correspondientes ordenanzas, la regulación concreta de los que se consideran como permitidos o prohibidos en cada zona de la población.**

En el capítulo dedicado a la terminología, se definen como usos permitidos los que se consideran adecuados en las distintas zonas reguladas por las ordenanzas y como prohibidos los que no se consienten por ser inadecuados.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Alcaraz
29/04/2022



AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ

Código Seguro de Verificación: ALAA ZTVD 2CF3 UYY2 HEPX

Acta sesión ordinaria Pleno 26/04/2022 - SEFYCU 3723905

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcaraz.sedipualba.es/>

Pág. 12 de 21



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Alcaraz
LUIS ORTEGA ROMERO
29/04/2022



Ayuntamiento de
ALCARAZ

NIF: P0200800A

Secretaría e Intervención

Expediente 1017396A

13

En la parcela en la que se ubicaría la actuación, que está clasificada por el planeamiento como suelo urbano, **la ordenanza de aplicación es la OE-3.**

En la regulación detallada de la asignación de **usos pormenorizados** establecida por dicha ordenanza, **se consideran permitidos los enumerados a continuación:**

- a) ADMINISTRATIVO: Permitidos los tipos 1 y 2.
- b) ALMACÉN: Permitidos los tipos 1 y 2.
- c) COMERCIAL: Permitidos todos los tipos.
- d) DEPORTIVO: Permitidos el tipo 5.
- e) DOCENTE: Permitidos todos los tipos.
- f) GARAJE: Permitidos todos los tipos.
- g) HOTELERO: Permitidos todos los tipos.
- h) INDUSTRIAL: Permitidos los tipos 1 y 2.
- i) OFICINAS: Permitidos todos los tipos.
- j) RELIGIOSO: Permitidos todos los tipos.
- k) RESIDENCIAL: Permitidos todos los tipos.
- l) REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS: Permitidos todos los tipos.
- m) SANITARIO-ASISTENCIAL: Permitidos todos los tipos.
- n) SOCIO-CULTURAL: Permitidos todos los tipos.

Entre los usos establecidos como permitidos en la ordenanza de la zona no se encuentra expresamente la actividad de velatorio.

A juicio del técnico que suscribe, **no hay asimilación posible de esta actividad a ninguno de los usos asignados pormenorizadamente en suelo urbano, pues no encaja en las definiciones dadas para cada uno de ellos, en las que se establece además una relación tasada de los casos posibles en las distintas categorías contempladas dentro de cada uso, y en las que no encuentra encuadre esta actividad.**

Concretamente, para el uso sanitario-asistencial, al que se propone asimilar el uso de velatorio, la definición que hace el planeamiento municipal es la siguiente: *“Se refiere a la actividad que se desarrolla en los edificios o locales donde se presta asistencia a niños, ancianos y enfermos; y alojamiento y prestación de servicios sanitarios concurrentes”*, y establece las siguientes categorías:



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Alcaraz
29/04/2022



AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ

Código Seguro de Verificación: ALAA ZTVD 2CF3 UYY2 HEPX

Acta sesión ordinaria Pleno 26/04/2022 - SEFYCU 3723905

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcaraz.sedipualba.es/>

Pág. 13 de 21



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Alcaraz
LUIS ORTEGA ROMERO
29/04/2022



Ayuntamiento de
ALCARAZ

NIF: P0200800A

Secretaría e Intervención

Expediente 1017396A

14

1.-Establecimientos de carácter sanitario.

1.1.-Ambulatorio o análogo en edificio exclusivo.

1.2.-Clínica de urgencia, dispensario o consultorio, sin hospitalización de enfermos.

2.-Centros asistenciales.

2.1.-Asistencia a la juventud y a la infancia.

2.2.-Asistencia a los ancianos: residencias, hogar de jubilados y similares (centros de día).

2.3.-Comedores, centros de acogida para transeúntes, centros de rehabilitación de drogadictos.

En cuanto al uso industrial, la definición que hace el planeamiento municipal es la siguiente: “*Se refiere a la actividad que se desarrolla en locales, edificios o espacios donde se realizan operaciones para la obtención y transformación de primeras materias, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluido su envasado, transporte y distribución*”.

Así mismo, entendemos que, **aunque la normativa sectorial autonómica (Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria) establece unas determinadas condiciones sanitarias que deben cumplir los usos edificatorios a los que es de aplicación** (además de cementerios, a tanatorios, velatorios y crematorios, para los que se determina distinto nivel de exigencias), **no deviene directamente de ello que las edificaciones e instalaciones destinadas a estos usos se consideren dentro del uso sanitario-asistencial en términos de calificación urbanística.**

Así, según el *Decreto 34/2011, de 26/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística*, los usos funerarios se considerarían equipamientos, dentro del uso global dotacional, en particular, incluidos en Infraestructuras-servicios urbanos (DEIS), no en el uso Sanitario-Asistencial (DSA), como se desprende de las definiciones extractadas del anexo I del citado reglamento que se recogen a continuación:

Uso de Equipamientos (DE): aquellos usos que comprenden las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinados a la formación intelectual, asistencial o administrativo de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

-Uso de Infraestructuras-servicios urbanos (DEIS): aquél uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes y cementerios.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Alcaraz
29/04/2022



AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ

Código Seguro de Verificación: ALAA ZTVD 2CF3 UYY2 HEPX

Acta sesión ordinaria Pleno 26/04/2022 - SEFYCU 3723905

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcaraz.sedipualba.es/>

Pág. 14 de 21



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Alcaraz
LUIS ORTEGA ROMERO
29/04/2022



Ayuntamiento de
ALCARAZ

NIF: P0200800A

Secretaría e Intervención

Expediente 1017396A

15

-Uso Sanitario-Asistencial (DSA): aquél uso que comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada.

Según todo lo expuesto, considerando que es el planeamiento el marco normativo en el que se deben regular los usos y actividades que pueden implantarse en el ámbito municipal de aplicación, **en la regulación y asignación de usos pormenorizados establecida por el planeamiento municipal en suelo urbano no se contempló incluir en su momento la actividad de velatorio entre los permitidos, y, a juicio del técnico que suscribe, no es posible, como ya se ha indicado, encajar este uso entre los contemplados** (no es susceptible de encuadrarse en el uso sanitario-asistencial ni en el industrial, tal y como están expresamente definidos por el planeamiento y según los casos concretos que en sus categorías contempla, como tampoco de conformidad con lo previsto en la definición de los usos según sus características funcionales en la legislación urbanística autonómica), al margen de los criterios jurisprudenciales, para lo que me remito al informe jurídico que consta en el expediente emitido desde este servicio. **Entendemos que este uso debe recibir una regulación concreta en la ordenación urbanística, teniendo en cuenta su particular condición de actividad molesta, y estableciendo expresamente la compatibilidad con el resto de usos permitidos.**

Es cuanto cabe informar a los efectos oportunos.”

VISTO el siguiente informe emitido por el Letrado Municipal, de fecha de 26/04/2022:

“INFORME SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SOLICITUD DE LICENCIA DE TANATORIO VELATORIO EN ALCARAZ.

Antecedentes.-

En fechas 4/1/2022, 5/1/2022 y 3/2/2022, por don Marc Salas Martínez, en nombre y representación de la mercantil FUNERARIA SALAS, S.L., se solicitó licencia de obras y actividad para velatorio en la parcela sita en la Calle Historiador Marco Hidalgo, nº 32, del término municipal de Alcaraz.

Se realizó informe con fecha 24 de febrero de 2.022 por parte del Servicio A.T.M. jurídico de Diputación de Albacete, estableciendo una serie de consideraciones respecto a la licencia solicitada y al uso de velatorio en relación a la legislación urbanística y de Sanidad Mortuoria.

En base a dicho informe y con otro realizado por este despacho en relación a la situación urbanística suscitada, se procedió a dictar resolución denegatoria de la licencia solicitada y, previamente, se aprobó por el pleno del ayuntamiento de Alcaraz la suspensión de licencias para el uso de servicios funerarios, habida cuenta de la inexistencia de regulación en las NNSS de dicho uso y las controvertidas



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Alcaraz
29/04/2022



AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ

Código Seguro de Verificación: ALAA ZTVD 2CF3 UYY2 HEPX

Acta sesión ordinaria Pleno 26/04/2022 - SEFYCU 3723905

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcaraz.sedipualba.es/>

Pág. 15 de 21



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Alcaraz
LUIS ORTEGA ROMERO
29/04/2022



Ayuntamiento de
ALCARAZ

NIF: P0200800A

Secretaría e Intervención

Expediente 1017396A

16

interpretaciones que se han venido produciendo sobre la calificación del suelo respecto a los servicios funerarios.

Mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2022, la representación de Funeraria Salas, S.L., interpuso recurso de reposición contra la resolución indicada y contra el acuerdo de pleno del ayuntamiento suspendiendo licencias para estudio de la adaptación del Planeamiento Municipal.

Contenido del Informe.-

Habida cuenta de la existencia y solicitud de nuevo informe por parte del Servicio de Atención a Municipios de la Diputación Provincial de Albacete, que ha justificado de forma precisa y concreta la incompatibilidad del planeamiento existente y el uso solicitado por parte de la recurrente, este informe se centrará en la pertinencia del acuerdo plenario para suspensión de licencias que fue aprobado en fecha 3 de marzo de 2.022, dentro del plazo legal de resolución de la petición de licencia acordada, y cuya razón de ser se justifica más si cabe, a la vista del recurso presentado por la mercantil interesada.

FUNDAMENTACIÓN: _

PRIMERA.-

En el informe del servicio ATM, respecto a la solicitud de licencia indicada anteriormente, se establecía, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“De acuerdo con el artículo 29 del Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria: “Los velatorios y tanatorios deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Estar situados en cementerios, crematorios, edificios o locales de uso exclusivamente funerario. [...]”.

“Asimismo, dispone el artículo 46 del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria: “En los Planes Generales y Parciales de Ordenación Urbana, en los que se proyecten servicios públicos complementarios (como escuelas, lugares de culto, centros sanitarios, instalaciones deportivas y similares) se incluirá en estas previsiones la instalación de un depósito funerario, como lugar de etapa del cadáver entre el domicilio mortuorio y el cementerio”.

Concluyendo el mismo:

*Por lo expuesto, podemos concluir que, conforme a los fundamentos de derecho contenidos en el presente informe, **al no estar previsto en el Planeamiento urbanístico del municipio (NNSS) de Alcaraz, específicamente, el uso de servicios funerarios, la instalación de un velatorio solicitado por don Marc Salas Martínez, en nombre y representación de la mercantil FUNERARIA SALAS, S.L., podría ejecutarse, en todo caso, en suelo en el que, por las ordenanzas municipales, se permitiese el uso industrial. En la ubicación en la que se pretende construir el velatorio, se permite, como se ha visto, el uso industrial únicamente en las Categoría 1 y 2, esto es, siempre que sean usos industriales compatibles con el residencial de vivienda, y el de servicios funerarios (tanatorio/velatorio) no lo es conforme a la aludida doctrina del Tribunal Supremo, por lo que las licencias solicitadas debieran denegarse por el Ayuntamiento.***



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Alcaraz
29/04/2022



AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ

Código Seguro de Verificación: ALAA ZTVD 2CF3 UYY2 HEPX

Acta sesión ordinaria Pleno 26/04/2022 - SEFYCU 3723905

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcaraz.sedipualba.es/>

Pág. 16 de 21



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Alcaraz
LUIS ORTEGA ROMERO
29/04/2022



Ayuntamiento de
ALCARAZ

NIF: P0200800A

Secretaría e Intervención

Expediente 1017396A

17

Por estas circunstancias se recomendaba expresamente en nuestro anterior informe:

“Independientemente de la solución para la denegación de la licencia que pudiera realizarse por parte del Ayuntamiento, queda claro, como dato objetivo, que el planeamiento municipal no contempla el uso de servicios funerarios para instalación de velatorio y, en relación a la normativa sobre Sanidad Mortuoria, legislación sectorial, el planeamiento debe proceder a la “previsión de instalación de un depósito funerario, como lugar de etapa del cadáver entre el domicilio mortuorio y el cementerio”.

Modificación del Planeamiento.-

A raíz de la petición de licencia solicitada y ante la solución urbanística adecuada, que es la previsión de suelo para la instalación de un depósito funerario, el reglamento de planeamiento de la Ley de ordenación del territorio y actividad urbanística de Castilla Mancha, en adelante RPLOTAU, establece la siguiente posibilidad:

Artículo 130 Suspensión del otorgamiento de licencias, de acuerdos de programación y de Planes de ordenación urbanística (OU)

1. Los órganos administrativos competentes para la aprobación inicial de los planes de ordenación urbanística podrán acordar la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, de edificación y demolición para áreas o usos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística (OU) vigente.

El acuerdo de suspensión se anunciará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en uno de los periódicos de mayor difusión en ésta.

2. (...)

3. La suspensión a que se refiere el número 1 de este artículo, se extinguirá, en todo caso, en el plazo de un año. Si se hubiera producido dentro de ese plazo la convocatoria de la información pública, la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan innovación de la ordenación urbanística (OU) y sus efectos se extinguirán definitivamente transcurridos como máximo dos años desde el acuerdo de suspensión adoptado para facilitar el estudio del planeamiento o su reforma. Si la publicación de información pública se produce una vez transcurrido el plazo del año, la nueva suspensión tendrá también la duración máxima de un año.

4. Si con anterioridad al acuerdo de sometimiento a información pública no se hubiese suspendido el otorgamiento de licencias conforme a lo dispuesto en el número 1 de este artículo, la suspensión tendrá una duración máxima de dos años.

5. En cualquier caso, la suspensión se extingue con la entrada en vigor del planeamiento.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Alcaraz
29/04/2022



AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ

Código Seguro de Verificación: ALAA ZTVD 2CF3 UYY2 HEPX

Acta sesión ordinaria Pleno 26/04/2022 - SEFYCU 3723905

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcaraz.sedipualba.es/>

Pág. 17 de 21



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Alcaraz
LUIS ORTEGA ROMERO
29/04/2022



Ayuntamiento de
ALCARAZ

NIF: P0200800A

Secretaría e Intervención

Expediente 1017396A

18

6. *Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la suspensión tendrán derecho a ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución de los tributos y cargas satisfechas a causa de la solicitud, siempre que ésta fuera conforme con la ordenación urbanística (OU) vigente en el momento en que fue efectuada y resultara denegada por incompatibilidad con el nuevo planeamiento. Sólo en los casos previstos en las Leyes procederá, además, la indemnización por los perjuicios irrogados por la alteración de planeamiento.*

7. *Extinguidos los efectos de la suspensión en cualquiera de los supuestos previstos, no podrán acordarse nuevas suspensiones en el plazo de cinco años, por idéntica finalidad.*

No se entenderá «por idéntica finalidad» la redacción de un instrumento de ordenación urbanística (OU), o su innovación, con distinta naturaleza que el que motivó la primera suspensión.

8. *La suspensión de licencias implicará, también, la de los acuerdos aprobatorios de nuevos Programas de Actuación Urbanizadora (PAU) en la zona afectada. Los programas ya aprobados y aun vigentes, antes de la suspensión de las licencias, no se verán afectados por ésta, salvo que, al acordarla, así se haga constar expresamente, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.*

En función de lo establecido en el artículo 130.1 anteriormente transcrito, y de los antecedentes indicados sobre la petición de una licencia de obra y actividad para un uso urbanístico no previsto, procede la suspensión del otorgamiento de licencias para el uso determinado, en concreto el de velatorio, servicios funerarios, inexistente en el planeamiento vigente, como ha resaltado el informe del Servicio jurídico de ATM de diputación en relación con los informes municipales.

El referido acuerdo de suspensión debe ser tomado por el pleno del ayuntamiento, habida cuenta de que es el órgano competente para la aprobación inicial de los planes de ordenación urbanística, y en su consecuencia se debe proceder a su convocatoria previa y a la asunción del acuerdo que finalmente será publicado en el DOCM.

SEGUNDO.-

El recurso de reposición planteado por la mercantil solicitante de la licencia viene a detallar su disconformidad con la denegación de la licencia basándose en Jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia, de la misma forma que el Informe del servicio de ATM de diputación basa su denegación en Sentencias de otros Tribunales Superiores de Justicia, lo que nos da a entender la complejidad de una situación que claramente puede ser resuelta de la forma que el Reglamento de Planeamiento de Castilla Mancha prevé en su artículo 130, antes transcrito.

En efecto, y reconociendo la complejidad competencial de la materia referida a la calificación urbanística, que la STS de fecha 20 de diciembre de 2021 pone de



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Alcaraz
29/04/2022



AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ

Código Seguro de Verificación: ALAA ZTVD 2CF3 UYY2 HEPX

Acta sesión ordinaria Pleno 26/04/2022 - SEFYCU 3723905

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcaraz.sedipualba.es/>

Pág. 18 de 21



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Alcaraz
LUIS ORTEGA ROMERO
29/04/2022



Ayuntamiento de
ALCARAZ

NIF: P0200800A

Secretaría e Intervención

Expediente 1017396A

19

manifiesto en su fundamentación, -Sentencia referida en el informe de la letrada de Diputación-, lo que no admite duda y es claramente objetivable, es la necesidad de que el planeamiento municipal regule el uso de servicios funerarios en su normativa.

La dificultad de la distinción entre el uso comercial, asistencial, industrial o el que fuere, dejaría de ser un problema si el planeamiento municipal califica el uso pormenorizado de servicios funerarios y regula su compatibilidad con otros usos en desarrollo de la normativa urbanística y sectorial del mismo.

Ese es claramente el sentido del acuerdo plenario alcanzado en fecha 3 de marzo de 2022, y por ello, el recurso interpuesto debe ser desestimado, ya que el mismo no justifica en modo alguno la ilegalidad de dicho acuerdo, ni, por supuesto, cuestiona la procedencia del mismo.

En el recurso se plantean diversas cuestiones sobre la suspensión de la licencia y en concreto sobre los efectos respecto de su solicitud que no son correctas.

Primero por cuanto, como decíamos anteriormente, la cuestión sobre la regulación del uso en el planeamiento es inexistente, no podemos estar en modo alguno de acuerdo con el interesado planteamiento de la recurrente, manifestando que: *“cualquier supuesto de encuadramiento de uso que se considera de aplicación ya vendría recogido con carácter general en el planeamiento”*.

De la misma forma habla de medida restrictiva, y en modo alguno podemos estar hablando de medida restrictiva, ya que de lo que se trata es de poder regular una actividad claramente olvidada en la normativa municipal, lo que no significará que se vaya a impedir el uso no previsto, sino que de lo que se trata es de regularlo ante la controversia que claramente podemos observar en cuanto a las posiciones jurídicas que se han podido estudiar.

Pues bien, no existe regulación en el planeamiento y eso es incuestionable, de la misma forma que no puede ser jurídicamente cuestionada la medida discrecional que el artículo 130 del RP LOTAU establece, derivada, precisamente, de la falta de regulación aludida y que implica que el poder legítimo sobre la aprobación inicial de los planeamientos generales de municipios, el pleno, pueda revisar el mismo con ocasión de una situación sobrevenida que genera dudas e inquietud entre la población y entre los propios servicios técnicos del ayuntamiento.

La potestad discrecional, como decimos, es la facultad de las Administraciones Públicas de elegir entre dos o más soluciones, válidas y legítimas todas ellas.

En este sentido, el TRLOTAU establece respecto a la actividad urbanística:

Artículo 2 La actividad urbanística

1. La actividad administrativa de ordenación de la ocupación, transformación, uso y aprovechamiento del suelo es una función pública, cuyo cumplimiento corresponde a la Administración de la Junta de Comunidades y a los Municipios, en el marco de esta Ley y en las respectivas esferas de competencia que ella les asigna.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Alcaraz
29/04/2022



AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ

Código Seguro de Verificación: ALAA ZTVD 2CF3 UYY2 HEPX

Acta sesión ordinaria Pleno 26/04/2022 - SEFYCU 3723905

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcaraz.sedipualba.es/>

Pág. 19 de 21



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Alcaraz
LUIS ORTEGA ROMERO
29/04/2022



Ayuntamiento de
ALCARAZ

NIF: P0200800A

Secretaría e Intervención

Expediente 1017396A

20

La actividad a que se refiere el párrafo anterior comprende:

a) La organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, así como de la transformación de éste mediante la urbanización y la edificación.

b) La delimitación del contenido del derecho de propiedad del suelo por razón de la función social de éste.

2. La función pública de ordenación urbanística supone la atribución a la Administración en cada caso competente de las potestades necesarias para su completo y eficaz desarrollo de acuerdo con sus fines y, en todo caso, de las siguientes:

a) Organización de la gestión de la actividad.

b) Formulación, aprobación y ejecución de instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.

c) Intervención para garantizar el cumplimiento del régimen urbanístico de la propiedad del suelo.

d) Ejecución de la urbanización prevista por el planeamiento y, en su caso, dirección y control de dicha ejecución.

e) Regulación del mercado del suelo.

f) Policía de la edificación y de uso y aprovechamiento del suelo.

g) Sanción de las infracciones.

3(...).

Ello en relación con el TR de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

Artículo 4 Ordenación del territorio y ordenación urbanística

1. La ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo conforme al destino de éste. Esta determinación no confiere derecho a exigir indemnización, salvo en los casos expresamente establecidos en las leyes.

Por lo tanto la ordenación del territorio es pública y la ordenación del planeamiento general corresponde al ayuntamiento como administración actuante.

Ello, puesto en relación con la regulación que el artículo 130 del RP LOTAU establece, significa que la decisión de ordenación del territorio, usos urbanísticos, etc., corresponde de forma exclusiva al ayuntamiento de Alcaraz, siendo discrecional su decisión, que, para no ser arbitraria, debe estar convenientemente justificada como así consta en el acuerdo del pleno y en la resolución de denegación objeto del recurso de reposición.

Plantea, igualmente, el recurso la inaplicabilidad a la solicitud de licencias del acuerdo de suspensión, obviando la regulación que el propio artículo 130 del RP LOTAU establece al respecto.

6. Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la suspensión tendrán derecho a ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución de los tributos y cargas satisfechas a causa



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Alcaraz
29/04/2022



AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ

Código Seguro de Verificación: ALAA ZTVD 2CF3 UYY2 HEPX

Acta sesión ordinaria Pleno 26/04/2022 - SEFYCU 3723905

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcaraz.sedipualba.es/>

Pág. 20 de 21



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Alcaraz
LUIS ORTEGA ROMERO
29/04/2022



Ayuntamiento de
ALCARAZ

NIF: P0200800A

Secretaría e Intervención

Expediente 1017396A

21

de la solicitud, siempre que ésta fuera conforme con la ordenación urbanística (OU) vigente en el momento en que fue efectuada y resultara denegada por incompatibilidad con el nuevo planeamiento. Sólo en los casos previstos en las Leyes procederá, además, la indemnización por los perjuicios irrogados por la alteración de planeamiento.

Esta cuestión, regulada convenientemente en el citado artículo 130.6, anteriormente transcrito, supone que, dado el caso de que la licencia solicitada no es acorde al planeamiento vigente, no puede suponer el derecho del solicitante a indemnización por el coste de proyectos y devolución de tributos y cargas satisfechas.

Por otra parte la suspensión no se acuerda fuera del plazo establecido para la resolución de la solicitud.

Según establece el artículo 166 del TRLOTAU, el plazo máximo para resolver la licencia de obras no será superior a dos meses, por lo que la suspensión acordada y la notificación de la resolución están dentro del referido plazo.

Pero, como indicábamos anteriormente, la voluntad de revisión del planeamiento por las circunstancias indicadas es únicamente pública, no es delegable ni susceptible de transacción, por lo que no puede ser valorable en los términos que el recurso plantea.

CONCLUSION

El recurso no puede ser admitido por cuanto la motivación para el acuerdo correspondiente a la suspensión de otorgamiento de licencias del Pleno, de fecha 3 de marzo de 2022, es claramente suficiente y por lo tanto no existe arbitrariedad alguna en su producción.

Por otra parte, no puede admitirse que la licencia solicitada por la recurrente no se vea afectada por dicha suspensión, ya que el objeto de la misma afecta directamente a la revisión interesada por el ayuntamiento para la regulación del uso no regulado en las NNSS y que debe ser objeto de regulación.

En el RP LOTAU se regula precisamente esta circunstancia de licencia solicitadas con anterioridad a la suspensión.”

VISTOS los anteriores informes, el Pleno por unanimidad de los Srs. Concejales asistentes, siete de hecho de los nueve que de derecho lo componen, y que, en su caso, conforman la mayoría absoluta del número legal de miembros, adopta el siguiente acuerdo:

-PRIMERO.-Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Funeraria Salas, S.L.

-SEGUNDO.-Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que contra el mismo procedan.

6º.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no habiendo más temas a tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión siendo las diecisiete horas y treinta y cinco minutos, de lo que como Secretario, doy fe.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Alcaraz
29/04/2022



AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ

Código Seguro de Verificación: ALAA ZTVD 2CF3 UYY2 HEPX

Acta sesión ordinaria Pleno 26/04/2022 - SEFYCU 3723905

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcaraz.sedipualba.es/>

Pág. 21 de 21